



Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

RR.IP.2218/2018 y RR.IP.2219/2018  
INFOMEX: 6000000272118 y 6000000274118.

**P R E S E N T E .**

En cumplimiento al **PUNTO PRIMERO** de la resolución pronunciada el 27 de febrero de 2019, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificada a esta Unidad de Transparencia el día **5 de abril del presente año**, mediante oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.0660.2019**, por el que determinó:

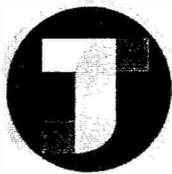
*"PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que se emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido." (sic)*

En ese sentido, el Considerando Cuarto (hoja 34 y 35), en la parte conducente dispone:

*"Sobre el particular, del contraste hecho entre lo pedido y lo respondido es posible afirmar que contrario a lo manifestado por el recurrente, la entrega de la información sí corresponde con lo solicitado, ya que, la lista oficial de peritos forma parte de la documentación que acredita a la persona de su interés como perito, sin embargo, como se señaló, dicha lista no es el único documento que detenta el Sujeto Obligado al respecto.*

*Por lo expuesto, a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y ordenarle que emita una nueva en la que:*

*Proporcione copia simple de la documentación faltante que acredita al C. Lucio Gastelum García como perito, la cual consiste en los requisitos de la Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, dentro de los que se encuentran la cédula profesional; el resultado de la evaluación ante la institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y el Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la Actual lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en caso de que la documentación contenga información confidencial deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia..." (sic)*



**TSJCDMX**

*“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”*



**Transparencia  
TSJ**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

Al respecto, se informa que el cumplimiento de la resolución fue gestionado ante la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, quien atendiendo a lo ordenado, proporcionó la información consistente en:

- Copia simple de los requisitos de la convocatoria para formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, mismos que fueron publicados en el Boletín Judicial de fecha 7 de noviembre de 2016.
- Copia simple en versión pública de la Cédula Profesional del C. Lucio Gastelum García.
- Copia simple en versión pública de los resultados de la evaluación del C. Lucio Gastelum García ante la Institución Evaluadora especializada en la materia.
- Copia simple del Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Conforme a las propuestas de versión pública de la Cédula Profesional y los resultados de la evaluación ante la institución evaluadora especializada en la materia, que contienen información confidencial, se procedió a someter la clasificación al Comité de Transparencia de este H. Tribunal, ambos documentos, por lo que, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de mayo del año en curso, mediante acuerdo **06-CTTSJCDMX-18-E/2019** se determinó lo siguiente:

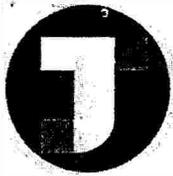
*VI.- El 5 de abril del 2019, se notificó a la presidencia de este H. Tribunal, la resolución de los recursos de revisión RR.IP.2218./2019 y RR.IP.2219./2019 acumulados, recibiendo dicha resolución la Unidad de Transparencia el 10 de abril del año en curso, ordenando lo siguiente. -----*

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que se emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.” (sic)-----*

*En ese sentido, el Considerando Cuarto (hoja 34 y 35), en la parte conducente dispone:---*

*“Sobre el particular, del contraste hecho entre lo pedido y lo respondido es posible afirmar, que contrario a lo manifestado por el recurrente, la entrega de la información sí corresponde con lo solicitado, ya que, la lista oficial de peritos forma parte de la documentación que acredita a la persona de su interés como perito, sin embargo, como se señaló, dicha lista no es el único documento que detenta el Sujeto Obligado al respecto. -----*

*(...) -----*



**TSJCDMX**



**Transparencia**  
TSJCDMX

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

Por lo expuesto, a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y ordenarle que emita una nueva en la que: -----

Proporcione copia simple de la documentación faltante que acredita al C. Lucio Gastelum García como perito, la cual consiste en los requisitos de la Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, dentro de los que se encuentran la cédula profesional; el resultado de la evaluación ante la institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y el Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la Actual lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en caso de que la documentación contenga información confidencial deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia..." (sic)-----

VII.- El 10 de abril del año en curso se solicitó una ampliación de plazo para atender la resolución de los recursos de revisión acumulados. -----

VIII.- El 12 de abril del presente año, se informó de la resolución a la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado. -----

IX.- El 24 de abril del año en curso se recibió el pronunciamiento de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal, proporcionando la información que se cita a continuación: -----

- Copia simple de los requisitos de la convocatoria para formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, mismos que fueron publicados en el Boletín Judicial de fecha 7 de noviembre de 2016. -----
- Copia simple de la versión pública de la Cédula Profesional del C. Lucio Gastelum García. -----
- Copia simple de la versión pública de los resultados de la evaluación del C. Lucio Gastelum García ante la Institución Evaluadora especializada en la materia. -----
- Copia simple del Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

X.- Del análisis de la propuesta de versión pública de la documentación proporcionada por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales de este H. Tribunal, se advirtió que, en los documentos consistentes en la copia de la Cédula Profesional y la copia simple de los resultados de la evaluación del C. Lucio Gastelum García ante la Institución Evaluadora especializada en la materia, contienen datos personales, como se precisa a continuación:--

a) En lo que respecto a la Cédula profesional, **se procede a realizar las siguientes consideraciones:** -----



**TSJCDMX**



**Transparencia  
TSJ**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

En la versión pública se ha testado información confidencial consistente en: -----  
**Datos identificativos como lo es: su imagen, toda vez que, al ser parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, su nombre y firma se consideran públicos, en virtud que los análisis y estudios que realizan derivado de su profesión, que en auxilio a la propia autoridad jurisdiccional, estos convalidan los dictámenes que realizan, por lo tanto, su imagen sigue perteneciendo a la esfera de la privacidad del particular, misma que debe protegerse, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.** -----

**En este sentido, debe señalarse que los nombres, por sí solos, no son considerados como datos confidenciales, sino sólo cuando se encuentran asociados a otros que identifiquen a sus titulares, como en el presente caso. En este sentido, de divulgarse el dato descritos anteriormente en este párrafo, se divulgaría información de la vida privada de la persona, lo que es inadmisibles por tratarse de información confidencial vinculada con el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente:** -----

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** -----

**“Artículo 6...** -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

**...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”** -----

**“Artículo 16...** -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” -----

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:** -----

**“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:** -----



**TSJCDMX**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

... **XXII. Información Confidencial.** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.

**XXIII. Información Clasificada.** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**.

**Artículo 7.**

... **La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.**

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. **Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

(...)

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

(...)

**XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y**

(...)

**XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;**

**Artículo 186.** Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.**



**TSJCDMX**



**Transparencia  
TSJ**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

**"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."** -----

-----  
Así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: -----

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

-----  
**... IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; -----

-----  
**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

-----  
**2. Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

-----  
**3. Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

-----  
**7. Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -

-----  
**8. Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. -----

-----  
**b)** Ahora bien, en lo que corresponde a los resultados de la evaluación del C. Lucio Gastelum García ante la Institución Evaluadora especializada en la materia, cabe señalar que aparecen nombres de particulares que realizaron las pruebas correspondientes, no obstante, al revisar su nombre de los participantes en la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, publicada en el Boletín Judicial el 7 de noviembre de 2016, estos no aparecen, en ese sentido, al no pertenecer a la lista oficial en cita y al no ser servidores públicos, es información que pertenece única y



**TSJCDMX**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

exclusivamente al titular.

De lo anterior, en la versión pública se ha testado información confidencial consistente en datos identificativos y académicos **de aquellos participantes que no se encuentran en la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** como son:

**Datos Identificativos: El nombre.**

**Datos académicos: La calificación de la evaluación.**

**Datos Personales, por lo que no pueden divulgarse,** ya que por su naturaleza, son susceptibles de ser tutelados por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso a) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos que, en su orden, indican lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**“Artículo 6...**

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

**“Artículo 16...**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**

**“Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... **XXII. Información Confidencial.** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.

**XXIII. Información Clasificada.** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial.**”

**Artículo 7...**

**“La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie**



**TSJCDMX**



**Transparencia  
TSJ**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

consentimiento expreso del titular.” -----

“**Artículo 186.** Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.” -----

“**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.” -----

Así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: -----

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

**2. Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

**3. Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

**7. Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -

**8. Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II;



**TSJCDMX**

"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"



**Transparencia**  
TSJ

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

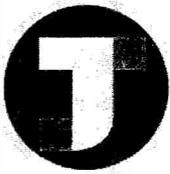
y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, **DETERMINA:** -----

**PRIMERO. – EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU FIGURA DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE ENCUENTRAN EN LA CÉDULA PROFESIONAL DEL C. LUCIO GASTELUM GARCÍA, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismos que no puede divulgarse bajo ningún concepto. -----**

**SEGUNDO. – APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL C. LUCIO GASTELUM GARCÍA, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO mismos que se entregarán en copias simples al peticionario -----**

**TERCERO. – EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU FIGURA DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS NOMBRES Y CALIFICACIONES QUE APARECEN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA Y QUE NO APARECEN EN LA LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2016, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismos que no puede divulgarse bajo ningún concepto. -----**

**CUARTO. – APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA Y QUE NO APARECEN EN LA LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN LA CUAL APARECE EL NOMBRE DEL C. LUCIO GASTELUM GARCÍA CON LA CALIFICACIÓN RESPECTIVA, PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismas que se entregarán en copias simples al peticionario -----**



**TSJCDMX**



**Transparencia  
TSJ**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

**QUINTO.** – Se instruye al Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Secretario Ejecutivo de este Comité, turne el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que notifique al solicitante, en tiempo y forma, de conformidad a los artículos 206, 230 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.** – Se instruye al Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Secretario Ejecutivo de este Comité, para que comunique el presente acuerdo a la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al “Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”. (sic)-----

De lo anterior, atendiendo a lo ordenado y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, se proporciona la información ordenada por el Órgano Garante, por el medio que señaló para oír y recibir notificaciones.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**  
**CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE MAYO DE 2019.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ**

C.c.p. Lic. Valeria Parada Sánchez.- Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.



TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DF



Estudios Judiciales  
TSJDF

Río de la Plata No. 48 2o. piso Col. Cuauhtémoc, México D.F.  
C.P. 06500, Teléfono 51 34 11 00 Ext. 3705

PERITOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ESPECIALIDAD: VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

NUEVO INGRESO

No. REC	NOMBRE	CALIFICACIÓN NUMÉRICA	RESULTADO
48.- 744		9.6	APTO
49.- 757		8.3	APTO
50.- 762			
51.- 763			
52.- 765			
53.- 774		7.6	APTO
54.- 816		7.6	APTO
55.- 841			
56.- 842			
57.- 849		8.0	APTO
58.- 856			
59.- 863		7.1	APTO
60.- 872			
61.- 878		6.8	APTO
62.- 881			
63.- 887		6.3	APTO
64.- 904			

Especialidad: **TRADUCTOR EN RUSO**  
 Fecha de Examen: 12 de noviembre de 2012  
 Responsable:  
 Teléfono:

**\*NO SE PRESENTARON ASPIRANTES**

Especialidad: **VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES**  
 Fecha de Examen: 14 de noviembre 2012  
 Responsable:  
 Teléfono:

NÚMERO REGISTRO	NOMBRE	CALIFICACIÓN NUMÉRICA	RESULTADO
5			
94		7.1	APTO
100		6.6	APTO
138		6.5	APTO
140			
168		7.6	APTO
184		9.0	APTO
222		6.5	APTO
258		7.6	APTO
260		7.8	APTO
271			
312		8.3	APTO
342		7.0	APTO
364			
397			
458			
491			
496			
500		7.8	APTO
565		6.3	APTO
573			
576		6.6	APTO
593			
614		7.5	APTO
618		7.0	APTO
631		6.8	APTO
658			

210

660		
684	8.0	APTO
691		
733		
739	7.6	APTO
744	9.6	APTO
757	8.3	APTO
774	7.6	APTO
816	7.6	APTO
849	8.0	APTO
863	7.1	APTO
878	6.8	APTO
881		
887	6.3	APTO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE  
LUCIO GASTELUM GARCIA

CÚMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 4º Y 5º CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PROFESIONES, Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE

**CEDULA**

CON EFECTOS DE PATENTE  
PARA EJERCER SU PROFESION DE  
ARQUITECTO

MEXICO, D.F., A 12 DE NOV. DE 1974

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. FELIPE SUAREZ AGUIRRE  
C. G. N. 2805-73

211  
CEDULA Nº 310821

REGISTRO DEL TITULO Nº 369 DEL LIBRO NOVENTA Y DOS DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADEMICOS



DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

FIRMA DEL INTERESADO

— EL SUSCRITO LICENCIADO RAUL NAME NEME NOTARIO PÚBLICO—  
NUMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MEXICO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL VA EN UNA FOJA UTIL QUE COTEJE EN LOS TERMINOS DEL ASIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CINCO.

— EN LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.  
RNN/mvm

LIC. RAUL NAME NEME  
NOTARIO PÚBLICO No. 79  
DEL EDO. MEX CON  
RESIDENCIA EN LA PAZ  
MEXICO.





**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.IP.2218/2018 Y  
RR.IP.2219/2018 ACUMULADOS**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El quince de mayo y siete de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdos con los cuales dio vista a la parte recurrente para que dentro de los plazos de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto de los informes de cumplimiento remitidos a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismos que se notificaron el veintinueve de mayo y catorce de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14

035

constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que los plazos de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto de los informes de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió el primero del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil diecinueve, y el segundo del quince al veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, toda vez que las notificaciones fueron realizadas el veintinueve de mayo y catorce de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le ordena que:

*Proporcione copia simple de la documentación faltante que acredita al C. Lucio Gastelum García como perito, la cual consiste en **los requisitos de la Convocatoria** para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, dentro de los que se encuentran **la cédula profesional; el resultado de la evaluación** ante la institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y **el Acuerdo 29-01/2018** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la Actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y **en caso de que la documentación contenga información confidencial deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia** de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 176, 180, 181, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México con el objeto de entregar versión pública. Así mismo, en la entrega de la información deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la ley de la materia.  
..."(Sic).*

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio P/DUT/3617/2019**, de fecha **catorce de mayo de dos mil diecinueve**, notificado el mismo día, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

**OFICIO P/DUT/3617/2019**

**"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"**



**TSJCDMX**



**Transparencia  
TSJ**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

RR.IP.2218/2018 y RR.IP.2219/2018  
INFOMEX: 6000000272118 y 6000000274118.

En cumplimiento al **PUNTO PRIMERO** de la resolución pronunciada el 27 de febrero de 2019, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificada a esta Unidad de Transparencia el día 6 de abril del presente año mediante oficio número MX09-INFODF-EST-240660.2019, por el que determinó:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que se emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido." (sic)

En ese sentido, el Considerando Cuarto (hoja 34 y 35) en la parte conducente, dispone:

*Sobre el particular, del contraste hecho entre lo pedido y lo respondido es posible afirmar que contrasta y lo manifestado por el recurrente la entrega de la información correspondiente con lo solicitado, ya que la lista oficial de peritos forma parte de la documentación que acredita a la persona de su interés como perito. Sin embargo, como se señaló, dicha lista no es el único documento que acredita al Sujeto Obligado al respecto.*

*Por lo expuesto, a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolvió considerar procedente **MODIFICAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y ordenarle que emita una nueva en la que:*

*Preparique copia simple de la documentación referente que acredita al C. Lucio Gastelum García como perito, la cual consista en los requisitos de la Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, dentro de los que se encuentran la cédula profesional, el resultado de la evaluación ante la institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y el Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la Actual lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en caso de que la documentación contenga información confidencial, deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia." (sic)*

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
Calle de la Morena No. 865, Local 1, Plaza de la Transparencia, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México.

**"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"**



**TSJCDMX**



**Transparencia  
TSJ**

Of. Núm. **P/DUT/3617/2019**

Al respecto, se informa que el cumplimiento de la resolución fue gestionado ante la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, quien atendiendo a lo ordenado, proporcionó la información consistente en:

- Copia simple de los requisitos de la convocatoria para formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, mismos que fueron publicados en el Boletín Judicial de fecha 7 de noviembre de 2018.
- Copia simple en versión pública de la Cédula Profesional del C. Lucio Gastelum García.
- Copia simple en versión pública de los resultados de la evaluación del C. Lucio Gastelum García ante la institución Evaluadora especializada en la materia.
- Copia simple del Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Conforme a las propuestas de versión pública de la Cédula Profesional y los resultados de la evaluación ante la institución evaluadora especializada en la materia, que contienen información confidencial, se procedió a solicitar la clasificación al Comité de Transparencia de este Tribunal, ambos documentos, por lo que en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de mayo del año en curso mediante acuerdo 06-CTT SJCDMX-18-EJ/2019 se determinó lo siguiente:

**VI.- El 5 de abril del 2019, se notificó a la presidencia de este Tribunal, la resolución de los recursos de revisión RR.IP.2218/2018 y RR.IP.2219/2018 acumulados, recibiendo dicha resolución la Unidad de Transparencia el 10 de abril del año en curso, ordenando lo siguiente:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que se emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido." (sic)

En ese sentido, el Considerando Cuarto (hoja 34 y 35), en la parte conducente, dispone:

*Sobre el particular, del contraste hecho entre lo pedido y lo respondido es posible afirmar que contrasta a lo manifestado por el recurrente, la entrega de la información correspondiente con lo solicitado ya que la lista oficial de peritos forma parte de la documentación que acredita a la persona de su interés como perito, sin embargo, como se señaló, dicha lista no es el único documento que acredita al Sujeto Obligado al respecto.*

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
Calle de la Morena No. 865, Local 1, Plaza de la Transparencia, Col. Narvarte Poniente, Ciudad de México.

ADJUNTANDO LO SIGUIENTE:  
BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2016



# BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO OFICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TOMO CXXV LUNES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2016 No. 199

## ÍNDICE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4
AVISOS	4 - 7
SALAS	8 - 23
JUZGADOS DE LO CIVIL	24 - 226
JUZGADOS DE LO FAMILIAR	227 - 351
JUZGADOS DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR	352 - 393
JUZGADOS DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL	394 - 415
JUZGADOS DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	416 - 424
EDICTOS	425 - 488

### HONORES A LA BANDERA

Se celebrará una ceremonial conmemorativa en la Sala de Magistrados, Jueces y demás servidores públicos de este Tribunal y del Consejo de la Judicatura, ambas de la Ciudad de México, así como al público en general, para cuyo efecto se convocará a las 9:00 horas, en la explanada de la sede del Poder Judicial de la Federación, ubicada en Avenida Niños Héroes número 132, de Reg. Urban. Constit. III, Ciudad de México, con motivo que será presidida por el Honorable Magistrado Campesino Castro, el día Veintiuno del presente mes de la Ciudad de México.

**INVITACIÓN AL "ENCUENTRO REGIONAL DE ENLACES DE GÉNERO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" CON LA TEMÁTICA "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"** (Página 4)

**CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** (Páginas 5-7)

**PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS: "EL PAPEL DE LA PSICOLOGÍA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA"** (Página 7)

BOLETÍN JUDICIAL No. 199  
Lunes 7 de noviembre del 2016

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUTOS DICTADOS POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, ANTE LA FE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016

<p><b>ACUERDOS:</b></p> <p>A.D. 356/2014</p> <p>A.D. 374/2014 GENIVIVEE ADEVER CENIRENAS</p> <p>A.D. 714/2015 ANA CASTAÑEDA AVILÉS</p> <p>A.D. 481/2015</p> <p>A.D. 878/2015</p> <p>A.D. 44/2016</p> <p>A.D. 141/2016</p> <p>A.D. 200/2016 VETIE NICOLINI JOSE</p> <p>A.D. 225/2016</p> <p>A.D. 230/2016</p> <p>A.D. 343/2016</p> <p>A.D. 376/2016</p> <p>A.D. 394/2016 Y SUS ACUMULADOS A.D. 442/2016</p> <p>A.D. 413/2016, A.D. 448/2016, A.D. 448/2016 Y A.D. 370/2016</p> <p>A.D. 460/2016</p> <p>A.D. 508/2016</p> <p>A.D. 512/2016</p> <p>A.D. 512/2016</p> <p>A.D. 504/2016</p> <p>A.D. 582/2016</p> <p>A.D. 602/2016</p> <p>A.D. 717/2016 HEBICA VILANUEVA PINEDA</p> <p>A.D. 722/2016</p> <p>A.D. 748/2016</p> <p>A.D. 757/2016</p> <p>A.D. 789/2016</p> <p>A.D. 774/2016 SERRIO AIVAREZ SALAS</p> <p>A.D. 827/2016 VENE FABIOLA ROSAS BERTZ 2 ACUERDOS</p> <p>A.D. 814/2016 GUSTAVO ZAVALETA MENDOZA 4 ACUERDOS</p> <p>A.D. 803/2016</p> <p>A.D. 870/2016 RICARDO DEL ZARILLO ZURITA 2 ACUERDOS</p>	<p>A.D. 920/2016</p> <p>A.D. 927/2016</p> <p>A.D. 948/2016 LUIS FERNANDO MADRIGAL ALVARA</p> <p>DPO 159/2011</p> <p>DPO 130/2012</p> <p>DPO 188/2012</p> <p>DPO 30/2013</p> <p>DPO 37/2013</p> <p>DPO 12/2014</p> <p>DPO 78/2016</p> <p>DPO 78/2016 2 ACUERDOS</p> <p>Q 188/2014 DEL PEREZ IBARRA</p> <p>Q 584/2015 VETIE JOSSELIN GONZÁLEZ ZARATE</p> <p>Q 510/2016 ROBERTO JOHNE MARRERO</p> <p>Q 80/2016 IGN. LUIS OLIVERA MENDOZA 1 ACUERDO NOT. DENTENTE DEL JUEZ AR</p> <p>Q 80/2016 ANABELLA ROMINA CITILAY BARBARI DORAL</p> <p>Q 174/2016 FRANKIE ADRIANA GARCÍA LÓPEZ 2 ACUERDOS</p> <p>Q 002/2016 JONIS SANTANA GUYVAS HERRERA</p> <p>Q 370/2016 DIANA CAROLINA RICO LÓPEZ 6 ACUERDOS</p> <p>Q 322/2016 ANA MARIBELITA TRUJANO ESPINOSA</p> <p>Q 485/2016 FEUPE CARLOS RAMÍREZ GALÁN 4 ACUERDOS</p> <p><b>AUDIENCIAS:</b></p> <p>DPO 199/2016</p> <p>Q 412/2016 ROBERTO CARLOS MERMENI MONTANILLO</p> <p>Q 484/2016 IGC INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE MULT. LEYUQUITO DE SU APODLADO</p> <p>ENTROUPE SANTOYO REYES</p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:</b></p> <p>Q 332/2016 IGNACIO HERNÁNDEZ SANCHEZ</p>
---	--

Clued de México, cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.-LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL-LIC. DIANA LÓPEZ HIPOLITO-FIRMA.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, invita a los señores adscritos al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a:

**"Encuentro Regional de Enlaces de Género de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas" con la temática "Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género"**

El cual se llevará a cabo los días del 7 y 8 de noviembre del 2016, en un horario de las 10:00 a las 15:00 hrs, en el Auditorio Benito Juárez, del Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de México.

**Informes:** Para cualquier informe de registro de asistencia, favor de comunicarse al teléfono 5636 11 00 exteniones 3358, 3723 y 3356.

159

Lunes 7 de noviembre del 2016 **BOLETÍN JUDICIAL No. 196** Página 5

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CONVOCATORIA**

**PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **CONVOCA** a todos los interesados que aspiren a ingresar a la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia y a todos aquellos que actualmente se encuentren inscritos.

Lo anterior en cumplimiento al **Acuerdo 15-43/2016**, emitido en sesión plenaria del día cuatro de octubre del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por:

- Los artículos 100, 122 apartado "C" BASE CUARTA, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los artículos 4, fracciones V y VI, 101, 302, 193, 201, fracciones XIII y XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La convocatoria para Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia será en RR siguientes especialidades:

Actuaria	Administración
Leonista	Auditoría y Contabilidad
Caratista	Arquitectura
Dactiloscopia	Caratología
Psiquiatría	Documentoscopia
Medicina Forense	Análisis de Video
Intelectual	Industria y Comercio
Comunicación	Contabilidad
Agencia Inmobiliaria	Obras e edificios, Construcción, Dimensiones, Estructuras y por Similares
Arquitectura	Peritaje Civil
Topografía	Peritaje Mecánico
Antropometría	Peritaje Industrial
Agromecánica	Impacto Ambiental
	Peritajes e Interpretación de Terminos Inscriptivos
	Reducción e Interpretación para Sordomudos y Profondos de Idioma
<b>Agropecuario</b>	
Traductores e intérpretes en los idiomas extranjeros: Chino Mandarín, Chino Cantonés, Árabe, Japonés, Coreano, Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, Polaco, Hebreo, Ruso, Húngaro, Bulgaro, Catalán, Holandés, Español, Ucraniano, Griego, Hebreo, Francés, Italiano, Rumano, Polaco, Portugués, Serbio, Turco	Genética
Oftalmología	Medicina
Otorrinolaringología	Cardiología
Genética	Ortopedia
Neurología	Química
Oftalmología	Neurología
Psiquiatría	Psiquiatría
Psicología y Métodos de Investigación en Psicología	Química
	Biología

Lunes 7 de noviembre del 2016 **BOLETÍN JUDICIAL No. 196** Página 6

Psicología Infantil	Psicología
Psicología (con especialización en Adopción)	Trabajo Social
Psicología	Trabajo Social (con especialización en Adopción)
Peritaje	Valuación de Bienes Muebles
Valuación de Bienes Inmuebles	Valuación de Obras de Arte
Valuación de Joyas	Valuación de Derechos de Autor

Bajo las siguientes **BASES**:

- Requisitos de Ley:**
  - Ser ciudadano mexicano.
  - Tener domicilio en la Ciudad de México.
  - Contar con buena reputación.
  - Exponer en la convocatoria o oficio solicitando el puesto.
  - Tener visto de la especialidad (si la es aplicable a la solicitud).
- Documentación requerida:**
  - Aspirantes de nuevo ingreso:**

Se solicita se agite el siguiente orden:

    - Solicitud de ingreso, dirigida al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señalando los quejas de:
      - Nombre del aspirante.
      - Domicilio y
      - Materia(s) en las que se desea ingresar.
    - Carta que acredite que el aspirante no ha sido condenado por delito que implique pena privativa de más de un año de prisión, o por delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que impliquen tratamiento de buena fama en el concepto público, cuando se trate de aspirante que haya sido jefe de pena.
    - Copia certificada del acta de nacimiento.
    - Comprobante de domicilio actual.
    - Copia certificada del título profesional (si la especialidad lo requiere).
    - Copia certificada de pertenencia a colegio profesional de la especialidad (en caso de ser miembro de algún colegio o asociación profesional).
    - Datos de otros datos actualizados.
    - Copias de diplomas, certificados y otros documentos con los que demuestre sus conocimientos específicos de la especialidad.
    - Relación de asuntos judiciales que haya intervenido como perito, en sus casos.
    - Tres fotografías en blanco y negro, tamaño credencial por cada especialidad que solicite.
    - Carta compromiso expuesta por el Instituto de Estudios Judiciales, de comparecer y sujetarse a las bases y procedimientos de la convocatoria, mismas que se conformarán de ser necesario por el aspirante.
    - Definición de su perfil en la materia de la institución solicitada por el Consejo, el cual que debe tener aplicación en la evaluación, más rubrica por el aspirante.
- Peritos actualmente inscritos en la lista:**

Las personas que actualmente forman parte de la lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, deberán manifestar por escrito al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México si es su deseo continuar fungiendo como Auxiliares, de esta lista.

**Nota importante:** Se requiere cumplir con todos los requisitos, antes de las 12:00 hrs. y contar con la documentación correspondiente.

Lunes 7 de noviembre de 2016	BOLETÍN JUDICIAL No. 196	Página 7
<p>El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por su desempeño dentro del Poder Judicial, a través de la Comisión que para tal efecto designe, en caso de que se determine su pertinencia en la institución, deberá manifestar su conformidad para cumplir con el trabajo que les ha encomendado a través de una carta compromiso y publicar su domicilio.</p> <p>En caso de no poderlo presentar la documentación señalada en los puntos 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11. En cuanto a los puntos 3, 4, 10, solo presentará actualización.</p>		
<p><b>III.- Entrega de documentación</b></p> <p>La documentación se deberá presentar en la y hora asignada en el pre-registro, en los oficinas del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicadas en México DF, Plazo No. 48, horario para de 10:00 a 16:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, la entrega de la misma será de la siguiente manera: el acta de nacimiento, cédula y cédula profesional en copias certificadas ante notario público, los puntos 1 al 8 y 11 de la documentación requerida deberá ser en forma impresa. Por lo que respecta a los puntos 7, 8, 9 y 10 deberán presentarse en forma magnética en forma digital.</p>		
<p><b>IV.- Procedimiento</b></p> <p><b>A.- Pre-registro</b></p> <p>En el primer día de noviembre del 2016 en el Instituto de Estudios Judiciales en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, se entregará a registrará una copia de registro que deberá incluir con sus datos personales, señale día y hora para presentar su documentación.</p> <p><b>B.- Registro formal</b></p> <p>se procederá en el momento en que se entregue la certificación expedida por la institución correspondiente, al Instituto de Estudios Judiciales.</p> <p><b>C.- El Consejo de Jueces y Magistrados</b> emitirá mediante publicaciones, en el Boletín Judicial, Hoja Oficial de Partes Auxiliares y en la Administración de Justicia.</p> <p><b>D.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 201 fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será vinculante.</b></p>		
<p><b>EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES</b> <b>LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS</b> (FIRMA)</p>		
<p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para el apoyo Judicial y el Instituto de Estudios Judiciales, invitan a Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretarios Judiciales, Funcionarios, Estudiantes y Público interesado en la materia, a participar en el Primer Ciclo de Conferencias:</p> <p><b>"EL PAPEL DE LA PSICOLOGÍA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA"</b></p> <p>15, 16 y 17 de noviembre 2016</p> <p><b>Temas a tratar:</b> Se realizará el día 15 de noviembre del año en curso en la siguiente forma: el día 15 de noviembre de 10:00 a 12:00 horas (10:00 a 12:00 horas) en el edificio del Poder Judicial, sector 15 de México DF. En la sede de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, ubicada en la Plazo No. 48, la room 48, la room 48, Colonia y Desarrollo en Cuauhtémoc, el día 16 de noviembre de 10:00 a 12:00 horas y el día 17 de noviembre de 10:00 a 12:00 horas.</p>		

**VERSIÓN PÚBLICA DE CÉDULA PROFESIONAL**

<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES</p> <p>EN VIRTUD DE QUE <b>LUCIO GASTELUM GARCÍA</b></p> <p>CÚMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ANTECEDENTES Y REQUISITOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PROFESIONES, Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE</p> <p><b>CÉDULA</b> CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER SU PROFESIÓN DE <b>ARQUITECTO</b></p> <p>México, D.F., a 12 de mayo de 1971</p> <p>EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES <b>LIC. FELIPE SUÁREZ AGUIRRE</b></p>	<p>CÉDULA No. 310821</p> <p>REGISTRO DEL TÍTULO No. 369 DEL LIBRO NOVENTA Y DOS DE REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS</p> <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES</p> <p>México, D.F., a 12 de mayo de 1971</p> <p>EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES <b>LIC. FELIPE SUÁREZ AGUIRRE</b></p>
<p>EL SUSCRITO LICENCIADO RAUL NAME NEME NOTARIO PÚBLICO, NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, MÉXICO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCORDA FIDELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL VA EN UNA FOLIA ÚNICA QUE COTEJE EN LOS TÉRMINOS DEL ASIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO.</p> <p>EN LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.</p> <p>RNN/mvm</p> <p><b>LIC. RAUL NAME NEME</b> NOTARIO PÚBLICO No. 78 DEL EDO. MEX. CON RESIDENCIA EN LA PAZ MÉXICO.</p>	

VERSIÓN PÚBLICA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA PERSONA  
DE INTERÉS DEL PARTICULAR

**TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DF**

**Estudios Judiciales  
TSJDF**

Rb de la Plata No. 48 2o. piso Cól. Cuauhtémoc, México D.F.  
CP. 06800, Teléfono 51 34 11 00 Ext. 3705

PERITOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
ESPECIALIDAD: VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

NUEVO INGRESO

CANTON	VALOR	VALOR	APTO
48.-	744	9.6	APTO
49.-	767	8.3	APTO
50.-	762		
51.-	763		
52.-	785		
53.-	774	7.8	APTO
54.-	810	7.8	APTO
55.-	841		
56.-	842		
57.-	840	8.0	APTO
58.-	858		
59.-	893	7.1	APTO
60.-	872.4		
61.-	878.4	6.8	APTO
62.-	881		
63.-	887	6.3	APTO
64.-	904		

Institución Evaluadora FES ACATLÁN, UNAM

ACUERDO 29-01/2018

"PRIERA O... des... a cabo el exerce... de ejercer... de la C..."

SEGUNDO.- Atendiendo a los antecedentes laborales y académicos de la profesional de interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 173 y 201, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 4 y 10, fracciones XII y XXI del Reglamento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado determina autorizar la designación de la licenciada Mariana Benítez Zúñiga, en el cargo de Perito Auxiliar de Salas, en el nivel 013, en la especialidad de Valuación de Bienes Inmuebles, en el área de Peritos Auxiliares de Salas, a partir de la fecha de este acuerdo.

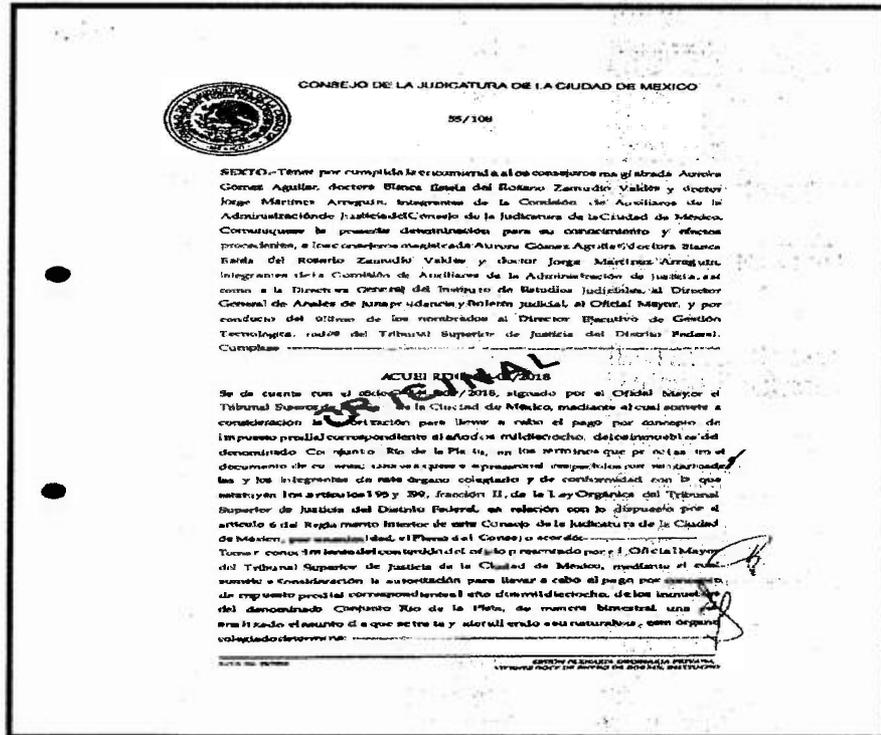
TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que lleve a cabo el efecto de que se expida al interesado el correspondiente a la licenciada Mariana Benítez Zúñiga en los términos aprobados en el punto SEGUNDO del presente acuerdo.

Comuníquese esta determinación para su conocimiento al Oficial Mayor y por su conducto a la licenciada Mariana Benítez Zúñiga, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto de este Órgano Colegiado, al Contralor General así como a las autoridades administrativas correspondientes, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Cúmplase.

**ACUERDO 29-01/2018**

Las Consejeras Atoces Gómez Aguilera Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdez y el Consejero Jorge Martínez Arreguín, integrantes de la Comisión de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, dan cuenta con el acta CAJ-02/2017 suscrita por dicha comisión.





De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía **proporcionar copia simple de la documentación faltante que acredita al C. Lucio Gastelum García como perito, y en caso de que la documentación contenga información confidencial debería someterla a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;** en cumplimiento el Sujeto Obligado notificó al recurrente al medio electrónico previsto, el oficio de trato, en congruencia con lo ordenado, quedando debida constancia de lo mismo en expediente de mérito, bajo los siguientes criterios:

- De acuerdo a la resolución en estudio, se debería entregar a la parte recurrente para completar la acreditación del C. Lucio Gastelum García como perito, lo siguiente en copia simple:

- *Los requisitos de la Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia.*
  - *Cédula Profesional del C. Lucio Gastelum García.*
  - *El resultado de la evaluación del C. Lucio Gastelum García ante la institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de Judicatura de la Ciudad de México.*
  - *El Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la actual Lista de Peritos Auxiliares de Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- La Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, a través del oficio **IEJ/DG/153/2019**, de fecha 23 de abril del año 2019, remite a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado recurrido, lo siguiente:
- *Copia simple de los requisitos de la convocatoria para formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, mismos que fueron publicados en Boletín Judicial de fecha 7 de noviembre de 2016.*
  - *Copia simple de la Cédula Profesional del C. Lucio Gastelum García.*
  - *Copia simple de los resultados de la evaluación del C. Lucio Gastelum García ante la Institución Evaluadora especializada en la materia.*
  - *Copia simple del Acuerdo 29-01/2018 por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la actual Lista de Peritos Auxiliares de Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- Respecto del Acuerdo **06.CTTSJCDMX-18-E/2019**, dictado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el dos de mayo del año en curso, se clasifica la información confidencial contenida en la información solicitada, y se ordena la elaboración de las versiones públicas correspondientes.
- En el mismo sentido, a través del oficio multicitado se adjunta copia simple del Boletín Judicial de fecha 7 de noviembre de 2016, que contiene la convocatoria clamada, así como de Acuerdo **29-01/2018**, del mismo modo que las versiones públicas tanto de la Cédula Profesional como del resultado de la evaluación de la persona de interés del particular, dando cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante en la resolución invocada.



Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o. T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbricado en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo

debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedito o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia externa significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **veintisiete de febrero del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó al **medio electrónico previsto la información de interés del**



particular, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo; lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BAEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

SMIA/JLCPR  
Cumplida